

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.962

RAD. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, y como quiera que se existe liquidación del crédito y costas aprobadas, este Despacho;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II** con Nit No. 900363732-5, por la liquidación del crédito la suma **\$ 22.064.241,00M/cte**, y por la liquidación de costas la suma **\$1.671.600.00 Mcte**, para un total de **\$23.735.841.00 Mcte**, las cuales se encuentran aprobadas, títulos que relaciono a continuación;

469030002315021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 985.930,00
469030002315022	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 327.352,00
469030002315023	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315024	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315025	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315026	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 1.327.637,00
469030002315027	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315028	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315029	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315030	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050,00
469030002315039	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 200.836,00
469030002315040	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 665.628,00
469030002315041	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 761.984,00
469030002315042	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306,00

469030002315076	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315077	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315078	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 190.190,00
469030002315079	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 381.402,00
469030002315080	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315083	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315085	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00

Así mismo el fraccionamiento del título que relaciono a continuación;

469030002315086	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$346.263 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$ 23.735.841.00 Mcte**, y el excedente que resulte del fraccionamiento del depósito judicial a favor del demandado a través de su apoderado judicial **HERNÁN BRIÑEZ LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía No.16.673.170, por la suma de **\$120.676.00 M/cte**, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$7.351.329.00 M/cte**;

469030002315087	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315088	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315089	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315090	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 430.995,00
469030002315091	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315092	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 194.960,00
469030002315094	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 316.381,00
469030002315095	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315096	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315097	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315098	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315099	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315100	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315101	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315102	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315103	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 606.479,00
469030002315105	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 694.661,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos**

judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-

49
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019.

Secretaría de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0856
RAD. 006-2012-00852-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al **BANCO DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, con el fin de dar *respuesta* a su solicitud de fecha 12 de diciembre de 2018, indicándole que el presente proceso se encuentra activo y debe darle cumplimiento a la medida aquí indicada, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1014
RAD. 025-2012-00547-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

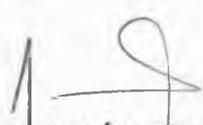
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 4700 del 14 de agosto de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 001-2012-00234-00 fue terminado, por lo que dejan a disposición remanentes, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el **11 de mayo de 2015**, por pago total de la obligación.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1000

RAD. 026-2013-00-00695-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la nulidad la cual estaba resulta folio 306 al 307. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 005 de fecha 21 de enero de 2019, visto a folio 243 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1015
RAD. 002-1997-014704-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, en la que la apoderada judicial solicita se libre nuevamente oficio para llevar a cabo remate en notaria, es de indicar que ha pasado más de un año y el avalúo aquí presentado, sobre el bien inmueble objeto de litigio, por lo que debe ser actualizado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-274308, 370-274465, 370-274488**, de propiedad de la parte demandada.

3.- **POR SECRETARÍA, EXPIDASE** las copias autenticas solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1037
RAD.: No. 019-2013-00217-00

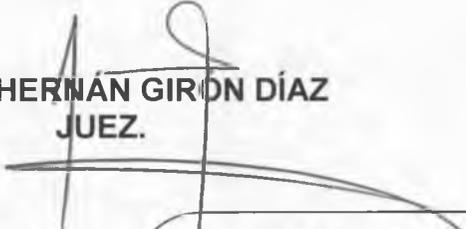
Santiago de Cali, 26 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.432.431** y Tarjeta Profesional **No. 273.581** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **TRUST & SERVICES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
por Eduardo Sierra Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1038
RAD.: No. 026-2013-00390-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.432.431** y Tarjeta Profesional **No. 273.581** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **TRUST & SERVICES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1030
RAD.: No. 002-2002-00186-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, quien se identifica con C.C. 1.118.295.918, para que en representación de la apoderada judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019,

AUTO No. 1035
RAD. 011-2014-00094-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1044
RAD. 031-2016-00018-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 0406 del 15 de febrero de 2019, proveniente del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1045
RAD. 031-2014-00789-00

Santiago de Cali, 12 6 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 391 del 15 de febrero de 2019, proveniente del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Cesles Municipales
Carlos E. Franco Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1003
RAD. 001-2011-00111-00

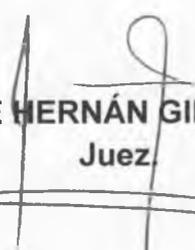
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que no fue posible ubicar al auxiliar aquí nombrado para que tomase posesión, y que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia, se puede verificar que no existe personal inscrito en la lista de auxiliares para relevar el respectivo cargo, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora allegar el respectivo avaluó de los bienes inmuebles embargados dentro del presente asunto, para dar aplicación al principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

AUTO No. 1002
RAD. 007-2017-00795-00

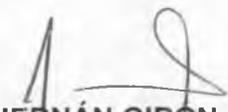
Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 2º del auto No. 7640, toda vez que el valor correcto es \$10.000.002.00, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 7640 de estado de fecha 15 de noviembre de 2018, visto a folio 77, el cual quedará así:

"2.- EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$10.000.002.00) m/cte."

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1041
RAD. 003-2016-00496-00

Santiago de Cali, 25 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no se ha podido llevar a cabo el embargo del establecimiento de comercio, toda vez que la dirección indicada no funciona el establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1040
RAD. 003-2013-00176-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 0313 del 11 de febrero de 2019, procedente del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 33-2017-00640-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1031
RAD. 020-2014-00818-00

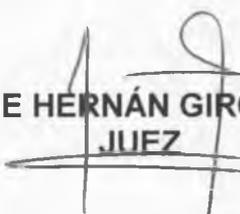
Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS CKJ - 429**, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 040 de fecha 16 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Sando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCAAUTO No. 1058RAD.: No. 002-2002-00315-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso por parte del Despacho entrar a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 6665¹ del 2 de octubre de 2018**, proferido dentro de la demanda acumulada, (cuad. No. 4), que adelanta la **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III** contra **DORA CONSTANZA MARÍA CONCHA DE VALENCIA**, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este Estrado Judicial entre las mismas partes

Dentro del término de Ley la demandada En síntesis sustenta su recurso en el hecho de que en este asunto se está ordenando el pago de obligaciones inexigibles por encontrarse prescritas, ya que han transcurrido más de cinco años desde que se hicieron exigibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2536 del C.C.

Que dichas obligaciones son las comprendidas entre el mes de **abril de 2002** y **septiembre de 2013**, razón por la cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., presenta este recurso, con el fin de atacar la falta de los requisitos formales del título ejecutivo, entre los que se encuentra la falta de exigibilidad. Finalmente solicita sea reformado el mandamiento de pago y se eliminen las órdenes de pago sobre las obligaciones no exigibles.

Descorrido el correspondiente traslado, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

¹ FIs.: 45 a 58 del Cuad. No. 4 del expediente radicado al No. 76001-40-03-002-2002-00315-00.

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. *En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...).”* (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

Así mismo el artículo 422 *Ibidem* se dispone:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado, que si bien es cierto, el inciso 2º del artículo 430 *Ídem*, establece que los requisitos formales del título solo se podrán alegar mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; no es menos cierto, que al referirse a los defectos formales del título hace referencia a los referidos en el artículo 422 del CGP, es decir, que el título sea expreso, claro y exigible., pues de entrada no se cuestiona la obligación, sino, la idoneidad del título.

En este orden de ideas, se tiene que la prescripción es una excepción de mérito, debiéndose presentar la misma dentro del término establecido para ello, es decir, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto que libró orden de pago en su contra.

Finalmente el Juzgado habrá de agregar al expediente el poder otorgado por la ejecutada al abogado **RAMÍRO VALENCIA GÓMEZ** para que actúe en este asunto en su nombre y representación, teniendo en cuenta que al mismo ya se le tuvo como su apoderado en la demanda principal, mediante auto del 7 de noviembre de 2014, visto a folio 71 del cuaderno principal, (No. 1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la providencia atacada por la parte demandada, auto No. 6665 del 2 de octubre de 2018, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO.- AGRÉGASE al expediente el poder que le fuera otorgado por la ejecutada, al abogado RAMÍRO VALENCIA LÓPEZ, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO.-

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIFÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1059

RAD. 01-2012-00636-00

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
el pago del depósito judicial por postura de remate, a la postora no favorecida,
título que relaciono continuación;

ANA ZULEMA MOSQUERA CARDENAS CC 29.119.661	469030002331875	\$ 21.000.000,00	25/02/2019
---	-----------------	------------------	------------

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

